



PERU

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

RU: 317866



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

28 MAR 2019

Lima,

OFICIO N° 0218-2019-RCC-DE

Señores
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Av. Abancay s/n – Oficina N° 329
Presente.-

Asunto : Respuesta a solicitudes diversas

Referencia : Oficio N° 2951-2019/MEC-CR
Oficio N° 180-2018/JMPM-CR
Oficio N° 199-2018-2019/BGAG/CR
Oficio N° 2609-2018/YLA-CR
Oficio P.O. N° 792-2018-2019/CDRGLMGE-GR
Oficio N° 2957-2019/MEC-CR
Oficio N° 225-2018-2019/JHD-CR



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Jhon Paul Delgado Flores
Fedatario
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual hace de conocimiento los pedidos efectuados por los señores Congresistas de la República.

Al respecto, se remite a ustedes una copia de las siguientes Notas de Elevación, elaborada por la Gerencia de Planificación Estratégica, para su conocimiento y los fines que estime pertinente:

N°	Nota de Elevación N°	Congresista de la República
1	194-2019-RCC/GPE	Marisol Espinoza Cruz
2	183-2019-RCC/GPE	José Marvin Palma Mendoza
3	193-2019-RCC/GPE	Betty Glaldys Ananculi Gómez
4	196-2019-RCC/GPE	Yonhy Lescano Ancieta
5	Informe N° 072-2019-RCC/GL	Carlos Domingo Herrera
6	191-2019-RCC/GPE	Marisol Espinoza Cruz
7	197-2019-RCC/GPE	Joaquín Dipas Huamán

Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Cc:
-Municipalidad Distrital de Lalaquiz
Plaza de Armas s/n, Tunal, Huancabamba, Piura
-Municipalidad Distrital de Santa Catalina de Mossa
Av. Ramón Castilla 371-Paltashaco, Morropón-Piura



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Gerencia Legal



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Jhon Paul Delgado Flores
Fiscaliano
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros

INFORME N° 072-2019-RCC/GL



A : EDGAR AUBERTO QUISPE REMÓN
Director Ejecutivo

De : MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
Gerente Legal

ASUNTO : Proyecto de Ley 3927/2018-CR, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 30556.

REFERENCIA: Oficio P.O. N° 793-2018-2019/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 21 de marzo de 2019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita que se emita opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 3927/2018-CR, Ley que precisa los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para atender los desastres naturales que afectan el sur y diversas regiones del país.

I. BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las disposiciones que regulan la Organización y Funcionamiento de la Autoridad.
- 1.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM.

II. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Oficio P.O. N° 793-2018-2019/CDRGLMGE-CR recibido con fecha 8 de marzo de 2019, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita al Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, la Autoridad) emitir opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 3927/2018-CR, "Ley que precisa los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para atender los desastres naturales que afectan el sur y diversas regiones del país".





Don Paul Delgado Flores
Fiscalista
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

III. ANÁLISIS

3.1 De conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 13 de las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobadas por Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, es función de la Gerencia Legal emitir opinión y atender las consultas de la Dirección Ejecutiva y demás órganos de la Autoridad en las materias de su competencia.

3.2 Por tanto, la opinión de esta Gerencia Legal se efectúa en relación a los aspectos legales del Proyecto.

a) Contenido del Proyecto

3.3 El artículo 1 del Proyecto propone precisar los alcances de la Ley N° 30556 con el fin de atender los desastres naturales que vienen generando los fenómenos climatológicos que azotan a diversas regiones del sur del país.

3.4 El segundo párrafo del citado artículo establece que:

"Lo establecido por la Ley acotada, en cuanto a los procedimientos de atención y ejecución destinados para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas que vienen siendo afectadas por desastres naturales, para mejorar la calidad de vida de la población afectada por estos fenómenos climatológicos en diversas regiones del país, serán aplicables en lo que resulte pertinente, de acuerdo a la normatividad vigente".

3.5 El artículo 2 del Proyecto señala lo siguiente:

"Las autoridades competentes priorizan, en el marco de sus funciones, el diseño y ejecución de las acciones destinadas a las soluciones integrales de las zonas y poblaciones vulnerables, a fin de garantizar su protección frente a futuras eventualidades de esta naturaleza.

La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios conduce y coordina esta priorización con los sectores y Gobiernos subnacionales. Estos últimos se ocupan de la atención inmediata de las emergencias que se puedan presentar, así como la remediación respectiva"

3.6 Finalmente, el artículo 3 del Proyecto establece que el Poder Ejecutivo reglamentará la norma propuesta y emitirá las normas administrativas pertinentes en un plazo máximo de quince (15) días calendario.

b) Alcances de la Ley N° 30556

3.7 Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), la Autoridad es una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal,





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Jhon Paul Delgado Flores
Fedatario
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros

encargada de liderar e implementar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el Plan).

- 3.8 A su vez, el Plan, aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, señala en el primer párrafo de la sección "Objetivos" que: "El Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) tiene como objetivo fundamental rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por El Niño Costero a nivel nacional, contribuyendo además a restituir el bienestar perdido por los grupos sociales más vulnerables, especialmente aquellos que perdieron sus viviendas y medios de vida, y que tuvieron que desplazarse fuera de sus lugares habituales de residencia como consecuencia de daños generados por las lluvias, inundaciones y movimientos de masa (desplazamientos de tierra o huacos).
- 3.9 Asimismo, el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30556 establece que uno de los componentes del Plan está constituido por las Intervenciones de Construcción (IC) que tienen por finalidad prevenir los daños que podrían causar los desastres naturales ocurridos, y que están referidos a las soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa, incluyendo la delimitación y monumentación de las fajas marginales, así como el drenaje pluvial y otros de corresponder.
- 3.10 Del mismo modo, el numeral 2.4 de la citada norma dispone que en el Plan se define, como mínimo, el nombre de la intervención o solución de vivienda; su ubicación geográfica; la Entidad Ejecutora encargada de su implementación, definida bajo el principio de subsidiariedad, de corresponder; el destinatario final que debe recibirlos, quien asume su operación y mantenimiento; y el valor referencial de la intervención o solución de vivienda
- 3.11 Finalmente, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO de la Ley N° 30556 indica que la totalidad de los recursos económicos que se requieran para la implementación de los componentes del Plan son financiados con cargo al Fondo para intervenciones, ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), creado mediante el artículo 4 de la Ley N° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión en apoyo de Gobiernos Regionales y Locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales.
- 3.12 En ese sentido, existe una interrelación entre la Ley N° 30556 y el Plan en el sentido que las disposiciones de la primera, incluida la creación de la Autoridad, han sido diseñadas para implementar el Plan.



A su vez la financiación de intervenciones con cargo a los recursos del FONDES corresponde únicamente a aquellas incluidas en el Plan, entre las que se encuentran las intervenciones de construcción, las mismas que han sido identificadas en la norma como "soluciones integrales de prevención para el control de inundaciones y movimientos de masa" y que incluyen:

- Delimitación y monumentación de las fajas marginales,
- Drenaje pluvial
- otros de corresponder

- 3.13 Cabe señalar que el Plan se implementó a partir de la presentación ante la Autoridad de los proyectos presentados para su inclusión en el mismo por parte de los Gobiernos Regionales y Locales. Asimismo, la Autoridad recibió el inventario de los

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jhon Paul Delgado Flores
Fedatario
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

daños materiales y el padrón de afectados y damnificados del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; así como el inventario de daños a la infraestructura pública efectuados por cada uno de los sectores del Gobierno Nacional en el ámbito de su competencia.

Posteriormente, la Autoridad, remitió la propuesta del Plan a los gobiernos regionales y locales correspondientes, para que presenten sus observaciones. La Autoridad definió respecto a su admisión y envió la propuesta del Plan al Consejo de Ministros.

- 3.14 Según lo dispuesto por el numeral 2.2 del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30556, las modificaciones al Plan se aprueban mediante Acuerdo de Directorio de la Autoridad, el cual formalizado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva de la Autoridad, la misma que se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web de la Autoridad.
- 3.15 Por último, conforme a lo establecido por el numeral 4.3 el artículo 4 del TUO de la Ley N° 30556, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se pueden ampliar las intervenciones en el marco del Plan, y se aprueba su estructura.

c) Competencias de los Gobiernos Subnacionales

- 3.16 El artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 3.17 Asimismo, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- 3.18 El literal c) del artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es función específica de los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil el organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas.
- 3.19 Finalmente, el numeral 1.2 del artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales tienen como función específica exclusiva el aprobar el el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.
- 3.20 Por su parte, el Tribunal Constitucional ha señalado que cabe la posibilidad que la invalidez de una norma no quede acreditada con un mero juicio de incompatibilidad directa frente a la Constitución, sino solo luego de una previa verificación de su disconformidad con una norma legal perteneciente al bloque de constitucionalidad.
- 3.21 Así, señala el Tribunal Constitucional que:

"en determinadas ocasiones, ese parámetro puede comprender a otras fuentes distintas de la Constitución y, en concreto, a



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Jhon Paul Delgado Flores
Fedatario
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros

determinadas fuentes con rango de ley, siempre que esa condición sea reclamada directamente por una disposición constitucional (v.g. la ley autoritativa en relación con el decreto legislativo). En tales casos, estas fuentes asumen la condición de 'normas sobre la producción jurídica', en un doble sentido; por un lado, como 'normas sobre la forma de la producción jurídica', esto es, cuando se les encarga la capacidad de condicionar el procedimiento de elaboración de otras fuentes que tienen su mismo rango; y, por otro, como 'normas sobre el contenido de la normación', es decir, cuando por encargo de la Constitución pueden limitar su contenido.

[...]

En tal sentido, se produce una afectación indirecta de la Constitución, ante la presencia de una incompatibilidad entre la norma sometida a juicio y otra norma legal a la que el propio constituyente delegó:

[...]

c) La determinación de las competencias o límites de las competencias de los distintos órganos constitucionales¹.

- 3.22 En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha establecido que tanto la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, forman parte del denominado bloque de constitucionalidad.

d) Financiamiento de los Proyectos de Ley

- 3.23 El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- 3.24 Por su parte, el inciso 3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

e) Análisis del Proyecto

- 3.25 El artículo 1 del Proyecto propone precisar los alcances de la Ley N° 30556 con el fin de atender los desastres naturales que vienen generando los fenómenos climatológicos que azotan a diversas regiones principalmente del sur del país.

La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley pretende explicar los alcances de sus disposiciones en los siguientes términos:

¹ STC de fecha 27 de setiembre de 2005, recaída en el Expediente N° 0020-2005-PI/TC, 0021-2005-PI/TC (acumulados) fundamentos jurídicos 27-28.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jhon Paul Delgado Flores
Fedatario
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios,
Presidencia del Consejo de Ministros*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"*
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

En ese sentido, resulta prioritario que se precisen los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ya que la misma ha sido implementada, principalmente, en base a las necesidades que debían ser atendidas como consecuencia del fenómeno que azotó el norte de nuestro país años atrás; sin embargo, ante lo ocurrido en el sur del Perú, resulta necesario que se consideren las diferencias y particularidades de dicha zona.

(...)

Asimismo, contribuirá con los pobladores a nivel nacional que se vean afectados por cualquier fenómeno natural, garantizando su protección, así como la de sus viviendas, y garantizando la reconstrucción rápida y oportuna de viviendas, carreteras y puentes.

Por consiguiente, del primer párrafo citado se desprendería que la propuesta de ley desarrollará precisiones a los alcances de la ley a fin de determinar cómo ésta resulta aplicable a la atención de los desastres naturales a nivel nacional.

3.26 El segundo párrafo del citado artículo establece que:

"Lo establecido por la Ley acotada, en cuanto a los procedimientos de atención y ejecución destinados para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas que vienen siendo afectadas por desastres naturales, para mejorar la calidad de vida de la población afectada por estos fenómenos climatológicos en diversas regiones del país, serán aplicables en lo que resulte pertinente, de acuerdo a la normatividad vigente" [destaque nuestro].

3.27 Este segundo párrafo sería el objeto de la precisión señalada en el primer párrafo, precisando, en tal sentido, que las disposiciones que resulten aplicables de la Ley N° 30556 serían las referidas a los procedimientos de atención y ejecución. Sin embargo, se señala posteriormente que éstas serán aplicables "en lo que resulte pertinente, de acuerdo a la normatividad vigente", sin determinar las condiciones que determinan esa pertinencia y a qué otra normatividad vigente en función a la materia o competencia se refiere.

3.28 El artículo 2 del Proyecto señala lo siguiente:

"Las autoridades competentes priorizan, en el marco de sus funciones, el diseño y ejecución de las acciones destinadas a las soluciones integrales de las zonas y poblaciones vulnerables, a fin de garantizar su protección frente a futuras eventualidades de esta naturaleza. La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios conduce y coordina esta priorización con los sectores y Gobiernos subnacionales. Estos últimos se ocupan de la atención inmediata de las emergencias que se puedan presentar, así como la remediación respectiva"

De las distintas intervenciones recogidas en la Ley N° 30556, este artículo hace referencia específica a las "soluciones integrales de las zonas y poblaciones vulnerables" a fin de determinar que las autoridades competentes se encargan de su priorización en coordinación con los sectores y Gobiernos Nacionales bajo la conducción de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Jhon Paul Delgado Flores
Fiscalista
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

En la Exposición de Motivos, se señala:

Asimismo, se establece que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios conduce y coordina esta priorización con los sectores y Gobiernos subnacionales, siendo estos últimos los que se ocupan de la atención inmediata de las emergencias que se puedan presentar, así como de la remediación respectiva.

De donde puede evidenciarse que el objeto de este artículo de la propuesta normativa es asignar a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios un rol coordinador, mientras que la ejecución de las acciones – al menos las inmediatas – corresponderán a los Gobiernos Subnacionales.

- 3.29 Según se ha señalado, el rol de la Autoridad está referida exclusivamente a la conducción de la implementación del Plan, el cual fue elaborado y aprobado luego de la coordinación de los gobiernos subnacionales y contando con sus aportes.

Sin embargo, el Proyecto bajo análisis si bien reconoce la competencia de las autoridades subnacionales de priorizar las acciones que deberán llevar a cabo en relación con las denominadas "soluciones integrales", atribuye a la Autoridad el rol de conductor y coordinador de dicha priorización.

- 3.30 Al respecto, y teniendo en consideración el reconocimiento constitucional de la autonomía de los Gobiernos Regionales y Locales, así como la inclusión de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales como y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del denominado bloque de constitucionalidad tal como se señaló en los numerales 3.16 3.22 del presente informe, una entidad del Gobierno Nacional no podría conducir la priorización que tales entidades subnacionales podrían hacer de los proyectos que llevarán a cabo en su jurisdicción.



- 3.31 Por tanto, esta Gerencia Legal opina que el Proyecto de Ley N° 3927/2018-CR no resulta viable por contravenir indirectamente la autonomía constitucional de los Gobiernos Regionales y Locales.
- 3.32 Asimismo, en cuanto al financiamiento del Proyecto, la ampliación de competencias de la Autoridad supone un costo. A mayor competencia, mayores recursos se requieren para poder cumplirlas. En consecuencia, a pesar que se señala lo contrario en la exposición de motivos, este Proyecto de Ley contiene una iniciativa de gasto proscrita por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 3.33 A su vez, si el Proyecto busca aplicar las disposiciones de la Ley N° 30056 a otros supuestos distintos a los contemplados en el Plan, debe quedar claro que el financiamiento de las acciones que se llevarían a cabo al amparo de este Proyecto de Ley no serían financiados con los recursos que el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 prevé en sus literales b) y c) pues éstos están dirigidos a la implementación del Plan. Por ello, a pesar que se señala lo contrario en la exposición de motivos, este Proyecto de Ley contiene una iniciativa de gasto proscrita por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jhon Paul Delgado Flores
Estatario
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- 3.34 Por tanto, esta Gerencia Legal opina que el Proyecto de Ley N° 3927/2018-CR no resulta viable por contravenir la prohibición constitucional de crear gasto público a través de una Ley del Congreso.
- 3.35 Sin perjuicio de lo anterior, también se debe tener presente lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 242-2012-2013/MESA-CR, el mismo que señala en el literal B del apartado II Requisitos del Contenido de la Ley, la Completitud, según la cual el objeto de la ley se trata en su totalidad, por lo que no admite legislación complementaria. Excepcionalmente, y en caso la materia lo exija, delega a un reglamento el desarrollo de temas específicos para su aplicación.
- 3.36 En el presente caso, el objeto del Proyecto no se ha regulado en su totalidad, pues contiene una cantidad de términos no definidos en la propia norma, tales como los advertidos en los numerales 3.25 a 3.28 del presente informe, que inevitablemente requieren una legislación complementaria para establecerlos claramente, pues por su naturaleza no cabe que sean desarrollados en vía reglamentaria.
- 3.37 En consecuencia, esta Gerencia Legal opina que el Proyecto de Ley N° 3927/2018-CR no resulta viable por no cumplir su objeto con el requisito de completitud, al contener una cantidad de términos no definidos en la propia norma, lo que no permite determinar con precisión sus alcances.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1. Por los fundamentos expuestos, esta Gerencia Legal considera que el Proyecto de Ley N° 3927/2018-CR, *"Ley que precisa los alcances de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para atender los desastres naturales que afectan el sur y diversas regiones del país"*, no resulta viable por:
 - a) contravenir indirectamente la autonomía constitucional de los Gobiernos Regionales y Locales.
 - b) contravenir la prohibición constitucional de crear gasto público a través de una Ley del Congreso
 - c) no cumplir su objeto con el requisito de completitud, al contener una cantidad de términos no definidos en la propia norma, lo que no permite determinar con precisión sus alcances
- 4.2. Cabe señalar que al ser la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, la respuesta al Congreso debe tramitarse a través de ésta última entidad, para cuyo efecto se acompaña al presente informe el correspondiente proyecto de oficio.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JANET RAMOS BARRIENTOS
Gerente Legal
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios